cal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.° Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de abril de 1982 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

4.° Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de julio de 1982 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13829 *ORDEN de 4 de mayo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diclohexano y la exportación de ciclohexanol, ciclohexanona y caprolactama.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diclohexano y la exportación de ciclohexanol, ciclohexanona y caprolactama, autorizado por Orden ministerial de 22 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del día 9 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A.», con domicilio en calle Fortuny, número 18, Madrid-4, y NIF A-28/185072.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 4 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13830 *ORDEN de 4 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Fraymón, S. A. E.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero aleado de construcción, rodamientos y carcasas, y la exportación de conjuntos cojinete y presión embrague «Ford».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fraymón, S. A. E.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero aleado de construcción, rodamientos y carcasas, y la exportación de conjuntos cojinete y presión embrague «Ford».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fraymón, S. A. E.», con domicilio en Madrid, Ferraz, 50, y NIF A-30-006027.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero aleado de construcción, laminado en frío, de 171 milímetros de ancho por 2,12 milímetros de espesor, en bobinas, de la calidad AFNOR 50 CVH, especificación S-468, composición centesimal: 0,47/0,53 por 100 C; 0,6/1 por 100 Mn.; 0,40 por 100 máx. Si; 0,80/1,20 por 100 Cr; 0,10/0,20 por 100 V; 0,04 por 100 máx. P; 0,035 por 100 máx. S; 0,065 por 100 máx. S + P; P. E. 73.74.74.3.
2. Rodamientos con un peso unitario de 164 gramos, según referencia «Fraymon» 50548. P. E. 84.62.01.
3. Carcasa de embrague, peso neto 700 gramos, según plano «Fraymon» 45106, P. E. 87.06.00.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I) Diafragma de embrague, referencia comercial 395, peso unitario 278 gramos, que forma parte del conjunto de presión para vehículos, según plano «Fraymon» 16044 y plano «Ford» 77 FB7563-EA, P. E. 87.06.11.2.

II) Conjunto cojinete de embrague, según plano «Fraymon» 29087 y plano «Ford» 77 FB-7548-CA, P. E. 87.06.09.

III) Conjunto de presión, según plano «Fraymon» 16044 y plano «Ford» 77 FB-7563 EA, P. E. 87.06.00.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de producto I exportado se podrán importar 467 gramos de la mercancía 1 (es decir, como coeficiente de transformación, el de 167,84 kilogramos por cada 100 kilogramos).

Como porcentaje de pérdidas se establece, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.49, el 40,42 por 100.

b) Por cada 100 unidades de la mercancía II de exportación se podrán datar en admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100 rodamientos de la mercancía 2.

No existen mermas ni subproductos.

c) Por cada conjunto, mercancía III, exportado, se podrán datar en admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, una unidad de la mercancía 3.

No existen mermas ni subproductos.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Asimismo para el caso de piezas o partes terminadas, tendrá que especificar número de referencia, marcas, etc., que identifiquen plenamente la pieza.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidente del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13831 *ORDEN de 4 de mayo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Conservera Campofrío, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de corteza de cerdo fresca congelada y la exportación de corteza de cerdo deshidratada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservera Campofrío, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de corteza de cerdo fresca, congelada, P. E. 02.01.94.2, y la exportación de corteza de cerdo deshidratada, P. E. 02.06.82, autorizando por Ordenes ministeriales de 30 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), 7 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) y 14 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Prorrogar por un año, a partir de 13 de mayo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservera Campofrío, S. A.», con domicilio en Matadero General Frigorífico 10.1651/BU, Burgos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13832 *ORDEN de 4 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Paduana, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y la exportación de hilados de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Paduana, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas acrílicas y la exportación de hilados de dichas fibras, de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), que ampliaba a su vez la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Paduana, S. A.», con domicilio en plaza de la Concepción, número 22, Onteniente (Valencia), y NIF A-46012530, en el sentido de añadir el siguiente párrafo:

«Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de junio de 1982 también podrán acogerse a los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13833 *ORDEN de 4 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Funyectal, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de aluminio y de cinc aleado y la exportación de diversas manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Funyectal, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes de aluminio y de cinc aleado y la exportación de diversas manufacturas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.° Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Funyectal, S. A.», con domicilio en Gran Vía, número 59, Bilbao, y NIF A-48-031827.

2.° Las mercancías a importar son:

1) Lingotes de aluminio aleado, en bruto, de la P. E. 76.01.15, de las siguientes calidades:

1.1) AS9U3/F-101, composición centensimal: 9/9,95 por 100 Si; 0,6/0,71 por 100 Fe; 3/3,25 por 100 Cu; 0,16/0,27 por 100 Mg; Mn, 0,23 por 100 máximo; Ni, 0,08 por 100 máximo; 0,92/0,98 por 100 Zn, y resto, Al.

1.2) AS10U40/F-100, composición centesimal: 9,5/11 por 100 Si; 0,9 por 100 máximo Fe; 3,5/4,5 por 100 Cu; 0,6/0,9 por 100 Mg; 0,3 por 100 máximo Mn; 0,95 por 100 máximo Ni; 0,8 por 100 máximo Zn, y resto, Al; complementado con Al al 10 por 100 de Mg.

2) Lingotes de cinc aleado, en bruto, de la P. E. 79.01.15, de las siguientes calidades:

2.1) Zamack-3, composición centesimal: 4 por 100 Al; Cu, 0, y Mg, 0,03 por 100, y resto cinco.

2.2) Zamack-5, composición centesimal: 4 por 100 Al, y Cu, 1 por 100; Mg, 0,03 por 100, y resto cinc.

3.° Los productos a exportar son:

I. Partes de sillas de estructura metálica tapizadas (bases, caperuzas, crucetas, basculantes, etc.), de la P. E. 94.01.99.6.
II. Sillas de estructura metálica, tapizadas, sin rellenar, de la P. E. 94.01.31.2.
III. Sillas de estructura metálica, tapizadas, rellenas, de la P. E. 94.01.31.2.
IV. Partes de mesas de estructura metálica (bases, crucetas, etcétera), de la P. E. 94.03.91.
V. Piezas para vehículos automóviles (manillas, cuerpo bomba, etc.), de la P. E. 87.06.99.1.
VI. Suplemento portagomas butano de aluminio, de la posición estadística 76.16.99.6.

4.° A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, y cualquiera que sea el producto que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

— Para la mercancía 1, el 111,11 por cada 100.
— Para la mercancía 2, el 108,70 por cada 100.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas:

— El del 10 por 100 para la mercancía 1.
— El del 8 por 100 para la mercancía 2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.